

**RESOLUCIÓN NÚMERO 17-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 22-2008.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de mayo de dos mil ocho.

**VISTO:** para resolver el expediente No. 032-NC-10-2007 contentivo de la solicitud de notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades PHELPS DODGE CORPORATION (PDC) domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América y GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., con domicilio en Barcelona, España, consistente en la transferencia de 163,908 acciones que posee PHELPS DODGE CORPORATION (PDC) en la sociedad ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS S. A. de C. V. (ECOHTSA) del domicilio de Tegucigalpa, presentada en fecha 25 de octubre del 2007, por la abogada Evangelina Lardizabal, actuando como apoderada legal de dichas sociedades.

**CONSIDERANDO (1):** que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 30 de octubre del 2007 de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y su Reglamento, procedió a requerir la información pertinente con fundamento en los artículos 52 de la Ley y 22 del Reglamento, a efecto de darle el trámite correspondiente a la notificación previa obligatoria solicitada, concediéndose el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento, mismo que fue prorrogado a petición de la solicitante por cinco día hábiles.

**CONSIDERANDO (2):** que en fecha 29 de febrero del 2008 la peticionaria procedió a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, presentando documentos solicitados, los que fueron admitidos mediante providencia de fecha 4 de marzo del año 2008, continuando el despacho administrativo con la remisión del expediente de mérito a la Dirección Técnica a efecto de que se emitiera los dictámenes pertinentes.

**CONSIDERANDO (3):** que habiendo recibido la Dirección Técnica las diligencias en los términos del considerando anterior, remitió las mismas a la Dirección Económica y a la Dirección Legal a efecto que emitieran los dictámenes correspondientes, efectuándose los mismos, basados en la información aportada y los documentos acompañados, de los que se desprende la forma en que se realizará la operación de las transferencia de las acciones en mención, por lo que se efectuó una relación y análisis de la documentación de soporte, en los que se enfatizaron los elementos siguientes: (1) Los antecedentes: que incluyó aspectos relevantes vinculados con los

requerimientos ordenados de conformidad con el artículo 52 de la Ley; (2) La descripción de la concentración, en la que se destacó lo siguiente: (a) Los agentes económicos involucrados, esto es, PHELPS DODGE CORPORATION (PDC), GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L. y ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS S. A. DE C. V. (ECOHTSA); (b) La operación de concentración consistente en la transferencia de las 163,908 acciones en los términos arriba descritos; (3) Valoración de posibles efectos a la competencia derivado de la operación de concentración económica.

**CONSIDERANDO (4):** que de los dictámenes emitidos por la Dirección Técnica se concluyó que el proceso de concentración económica antes descrito, en el que PHELPS DODGE CORPORATION (PDC) transfiere las acciones que posee en ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS S. A. DE C. V. (ECOHTSA) a favor de GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., no deriva en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado de fabricación y distribución de conductores eléctricos para uso industrial y comercial, en vista que la misma no modificará las participaciones actuales ni el grado de concentración en las que funciona dicho mercado. Sin embargo, y en vista que el 59.39% de las acciones de la sociedad mercantil Electroconductores de Honduras S. A. de C. V. (ECOHTSA) pasan a formar parte de la sociedad mercantil GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., la que a su vez forma parte de la sociedad General Cable Corporation, además de las variadas relaciones de participación económica, directa e indirecta, que tiene GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., en distintas empresas a nivel mundial, participantes del mercado principal o de mercados similares en la fabricación y distribución de conductores eléctricos, existe la posibilidad de que se afecten las condiciones de participación de libre competencia, para cualquier agente económico, sea oferente o demandante, como consecuencia de las relaciones de participación económica que tiene GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., con esas firmas, por lo que de existir la eventualidad de que estas empresas sean proveedores actuales o que en el futuro tengan relaciones comerciales, en el mercado nacional, con empresas competidoras actuales o potenciales competidores de GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., esas empresas no deberán imponer a los competidores o potenciales competidores, condiciones distintas o discriminatorias a las ofrecidas a la empresa ECOHTSA. Asimismo, no deberán negarse a satisfacer pedidos por parte de las empresas competidoras o potenciales competidores en el mercado nacional sin causa económica justificada y que permitan, promuevan realicen conductas restrictivas de la libre competencia.

**CONSIDERANDO (6):** que de conformidad al artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la Republica; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21, 23, 28 inciso f) y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, el anteproyecto de contrato sobre la transferencia de 163,908 acciones que posee PHELPS DODGE CORPORATION (PDC) domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, en la sociedad ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS S. A. de C. V. (ECOHTSA) del domicilio de Tegucigalpa, a favor de la sociedad mercantil GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L., con domicilio en Barcelona, España.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el anteproyecto de contrato sobre la transferencia de las 163,908 acciones que posee PHELPS DODGE CORPORATION (PDC) en la sociedad ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS S. A. de C. V. (ECOHTSA) del domicilio de Tegucigalpa, a favor de la sociedad mercantil GENERAL CABLE HOLDING (SPAIN) S. L. domiciliada en Barcelona, España.

**TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descritos proyectos de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes

económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en los proyectos de concentración notificados, publiquen por su cuenta la presente Resolución en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General